



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 107
Anuncio 4168/2011
martes, 7 de junio de 2011

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Higuera de Vargas
Higuera de Vargas (Badajoz)

Anuncio 4168/2011

« Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de pisos tutelados y centro de día »

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 29 de marzo de 2011 la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de pisos tutelados y centro de día de titularidad municipal de Higuera de Vargas, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISOS TUTELADOS Y CENTRO DE DÍA DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE HIGUERA DE VARGAS

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de pisos tutelados y centro de día de titularidad municipal de Higuera de Vargas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de pisos tutelados y centro de día de titularidad municipal de Higuera de Vargas.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa por prestación del servicio de pisos tutelados y centro de día de titularidad municipal de Higuera de Vargas, quines se beneficien de los servicios ofertados o realizados en los pisos tutelados y centro de día del Excmo. Ayuntamiento de Higuera de Vargas.

Artículo 4.- Tarifa.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

- Residencia de ancianos 704,32 euros/mes.
- Centro de día 184,00 euros/mes.

Artículo 5.- Exenciones y reducciones.

Residencia de ancianos.

1.- Con el límite máximo de la tasa fijada, los usuarios de este tipo de centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al salario mínimo interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 euros por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

2.- Estarán exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

Centro de día.

1.- Con el límite máximo de la tasa fijada, los usuarios de este tipo de centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.

2.- Estarán exentos de abonar la tasa establecida para el centro de día:

a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.

b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero y pensiones no contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.

c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 euros al importe de las pensiones no contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.

b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 euros al importe de las pensiones no contributivas pero sin superar al salario mínimo interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.

c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el salario mínimo interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de las mismas.

d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 euros.

e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

Artículo 6.- Administración, devengo y cobranza.

1.- La reserva de plaza supondrá la entrega de un anticipo de 60,00 euros a descontar de la primera mensualidad en que se utilicen los servicios.

2.- El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses vencidos, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso.

3.- El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

4.- El precio de la mensualidad no se deducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.

5.- En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

6.- Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 7.- Condiciones de pago.

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Para todo lo que no esté regulado específicamente en la presente Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Higuera de Vargas, a 30 de mayo de 2011.- El Alcalde, Juan Sierra Arias.